

Autos: IBÁÑEZ JÉSSICA DANIELA Y OTROS S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS

Expte. N°: LB-00075-JP-0001

Luis Beltrán, 16 de diciembre de 2025

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en éstos autos caratulados: "**IBÁÑEZ JÉSSICA DANIELA Y OTROS S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS**", **Expte. N°LB-00075-JP-0001**; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs 17 y 18 se presenta la Sra. IBÁÑEZ JESSICA DANIELA, el Sr, ALGERI CARLOS RAFAEL, y en representación de sus hijos menores ALGERI LUCA VALENTIN y ALGERI KIARA ISABELLA, y por derecho propio sus hijos ALGERI GIANELLA AGOSTINA e IBÁÑEZ JULIAN AGUSTIN, todos con patrocinio letrado del los **Drs. Parrou Santiago, Ezequiel Hernán Zuain y Hernán Ariel Zuain**, solicitando el otorgamiento del beneficio de litigar sin gastos a fin de iniciar acción por daños y perjuicios contra el Sr. MARZIALETTI RENZO por la suma de \$9.000.000 .-

Que en fecha 02/08/23 y 04/08/23 fueron notificadas y citadas a juicio la contraparte, el Sr. MARZIALETTI RENZO y la AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA, conforme lo dispone el Art. 80 del CPCyC.

Que de las declaraciones testimoniales acompañadas, queda demostrada que de los peticionantes el único que realiza una actividad laboral es el Sr. ALGERI CARLOS RAFAEL quien se desempeña como productor rural independiente. Describiendo a la familia como humilde y trabajadora. Que la familia esta compuesta por pareja conyugal y cuatro hijos, dos de ello menores de edad.

Que en fecha 26 de Agosto de 2025 se recibe Informe de Registro de Propiedad Inmueble donde consta que el Sr. ALGERI CARLOS RAFAEL es titular de tres bienes inmuebles registrados a su nombre 7-1-D-007-09 (chacra), 7-1-E-601-04 (urbano) y 7-1-E-601-05 (urbano) , y que la Sra. IBÁÑEZ JESSICA DANIELA, la Sra. ALGERI

LUCA VALENTIN y la Sra. ALGERI GIANELA AGUSTINA no cuentan con bienes inmueble registrados a su nombre.

Que en fecha 2 de Octubre de 2025 se recibe informes de Registro de Propiedad del Automotor donde consta que el Sr. ALGERI CARLOS RAFAEL es titular de un vehículo Fiat Siena Mod 2009 Dominio HYH167, de un semiremolque marca Maldonado mod 1972 Dominio SLN147 y de un Omnibus de Pasajeros Mod 1980 Dominio UUQ243. Por su parte la Sra. IBAÑEZ JESSICA DANIELA es titular de un vehículo marca Chevrolet Luv mod 1998 Dominio CGG036. El Sr. ALGERI JULIAN AGUSTIN es titular de una moto marca Guerrero de 200 cm³ mod 2015 Dominio 882KYA. ALGERI KIARA, ALGERI LUCA Y ALGERI GIANELLA AGOSTINA no poseen automotores.

Que en fecha 28/10/25 se agrega informe de Agencia de Recaudación Tributaria, donde se informa que el Sr. ALGERI CARLOS RAFAEL es titular de los automotores informados por RPA y que dos de las propiedades inmuebles informadas por RPI posee el 50 %. En relación a la Sra. IBAÑEZ JESSICA y el joven ALGERI JULIAN, lo informado condice con los informes anteriores.

De análisis de los bienes se puede determinar que los bienes automotores son de uso familiar, laboral, de bajo valor económico y que el más nuevo de ellos, a nombre del Sr. ALGERI CARLOS RAFAEL, tiene 16 años de antigüedad. La economía familiar se sostiene por la actividad laboral independiente del Sr. ALGERI CARLOS, quien se desempeña como productor rural, siendo el único con una actividad laboral estable. Se puede inferir que la economía familiar es principalmente de subsistencia, es decir que los ingresos se destinan principalmente a garantizar las necesidades básicas y sostener el patrimonio existente. Que la familia no cuenta con los medios necesarios para afrontar los gastos relacionados al acceso a la justicia y de inicio del juicio, razón por la que solicitan se otorgue el beneficio de litigar sin gastos.

Que en fecha 28/11/25 se corre traslado de la prueba, conforme art 76 CPCyC, y vencido el mismo no se han presentado oposiciones.

"...El fundamento jurídico del instituto del beneficio de litigar sin gastos, corresponde a la franquicia que se concede a ciertos justiciables de actuar sin la obligación de hacer frente a las erogaciones incluidas en el concepto de costas...reposando, en la necesidad

de preservar la operancia de la garantía constitucional, de la defensa en juicio, asegurando el acceso a la justicia...” (Morello, CPC Comentados y Anotados T. II B, Pág. 262/3).

Comparto la doctrina y jurisprudencia que marca que dicho beneficio debe acordarse si el peticionario no posee suficientes recursos para costearlos, aunque no se encuentre en estado de indigencia o de absoluta insolvencia (ob. cit. pág. 267).-

“No obstará a la concesión del beneficio la circunstancia de tener el peticionante lo indispensable para procurarse su subsistencia, cualquiera fuera el origen de sus recursos” (CPCyC de Río Negro, Art 78)

Por ello, y habiéndose cumplido con los recaudos procesales previstos por los arts. 78, 79,81 y sgtes. del C.P.C.-

Por ello.

RESUELVO:

I- Otorgar en forma total el beneficio de litigar sin gastos a favor de la Sra. IBÁÑEZ JESSICA DANIELA, el Sr, ALGERI CARLOS RAFAEL, y en representación de sus hijos menores ALGERI LUCA VALENTIN y ALGERI KIARA ISABELLA, y por derecho propio sus hijos ALGERI GIANELLA AGOSTINA e IBÁÑEZ JULIAN AGUSTIN a efectos de afrontar los gastos que implique la demanda por daños y perjuicios contra el Sr. MARZIALETTI RENZO, comprendiendo la totalidad de los gastos correspondientes al trámite por el cual se peticiona el mismo.

II- Regular los honorarios del Drs. Parrou Santiago, Ezequiel Hernán Zuain y Hernán Ariel Zuain en la suma de 5 JUS (arts.7,8,9 y 34 LA). Se deja constancia que en la merituación de los honorarios, se ha tomado en cuenta fundamentalmente la calidad de la actuación profesional, la extensión y complejidad de la causa, y el resultado obtenido a través de aquélla.(Arts.6 y 7 Ley 2212 R.N.).

III- Notifíquese conforme la Acda. STJ 36/2022 a las partes vinculadas al expediente y por cédula al domicilio real o constituido a quienes no se encuentren vinculados y

cúmplase con la Ley 869.

IV- Líbrese oficio al Juzgado Civil, Comercial y de Minería N°31 de Choele Choel a los fines de que tome razón de la sentencia recaída en autos.

V- Líbrese oficio a la Contaduría General del Poder Judicial sede en Viedma, (a través de la Delegación Administrativa local), indicando los montos sobre los que se debería tributar y notifíquese a la Agencia de Recaudación Tributaria (ac.10 y 50/03 del STJRN).